



ORDEN de 14 de agosto de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Córdoba y el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) para la realización de prácticas académicas externas curriculares de estudiantes de Grado.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. h6c00n1025 el convenio suscrito, con fecha 21 de junio de 2012, por el Vicerrector de Profesorado y Organización Académica de la Universidad de Córdoba y el Director Gerente del CITA del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de agosto de 2012.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y LA ENTIDAD COLABORADORA CENTRO DE INVESTIGACION Y TECNOLOGÍA AGROALIMENTARIA DE ARAGÓN (CITA) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES DE ESTUDIANTES DE GRADO

En Córdoba, a 21 de junio de 2012, reunidos:

De una parte, D. José Naranjo Ramírez, Vicerrector de Profesorado y Organización Académica de la Universidad de Córdoba, actuando en nombre y representación del Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución Rectoral de fecha 30 de junio de 2010 (BOJA n.º 136, de 13 de julio).

Y de otra parte, D. José Vicente Lacasa Azlor, con DNI 17978650X, como Director Gerente del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (en adelante CITA), con CIF Q5000823D, con sede en Zaragoza, avenida Montañana, n.º 930, en uso de las atribuciones que le concede la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto, y exponen:

Que las partes son conscientes de la necesidad de la formación técnica de los titulados universitarios/as, preparando su incorporación futura al mercado de trabajo, sobre la base de lo cual se suscribe el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.— La Universidad de Córdoba y la entidad colaboradora CITA han convenido que los estudiantes de la Universidad de Córdoba puedan desarrollar en las instalaciones de la entidad, prácticas académicas externas curriculares de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre.

Segunda.— La Universidad de Córdoba y la entidad colaboradora CITA aceptan el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar y que se incluirá en los anexos que para cada estudiante se suscriban.

Tercera.— Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor académico de la universidad y un tutor de la entidad colaboradora CITA que serán siempre personas distintas. Los estudiantes participantes serán seleccionados por la Universidad de Córdoba atendiendo a los requisitos exigidos a los estudiantes en el artículo 8 del Real Decreto 1707/2011, de acuerdo con criterios objetivos previamente fijados por la universidad y garantizando en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, recogidos en el artículo 17.1 del real decreto citado.



Cuarta.— Que la universidad a través del seguro escolar cubrirá el posible riesgo de accidentes de estudiantes en prácticas. Si el alumno/a es mayor de 28 años estará obligado a suscribir el seguro voluntario que se le ofrece al formalizar la matrícula. La responsabilidad civil en caso de accidente ocasionado con motivo de la actuación del estudiante en el desarrollo de las prácticas, quedará cubierta por el seguro específico suscrito por la Universidad de Córdoba.

Quinta.— El presente convenio afectará a los estudiantes en tanto mantengan dicha condición, de tal manera que si durante la realización de las prácticas concluyeran sus estudios universitarios, se darán por finalizadas las mismas, a fecha 30 de septiembre de dicho curso académico.

Sexta.— En ningún caso se derivarán de las prácticas obligaciones propias de un contrato laboral, ni tendrán dotación económica obligatoria por parte de la entidad colaboradora, si bien se podrá prever una aportación en concepto de bolsa o ayuda al estudio. La entidad colaboradora comunicará a la Inspección Provincial de Trabajo las circunstancias y fechas de permanencia decididas.

Séptima.— El centro universitario y titulación acogida a las prácticas, nombre de los tutores, fecha de realización, horario, régimen de permisos, proyecto formativo, dotación, en su caso, en concepto de bolsa de estudios, se especificarán en los anexos que para cada estudiante se suscriban.

Octava.— El tutor de la entidad colaboradora y el estudiante realizarán y remitirán al tutor académico de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, en el que deberá figurar los aspectos contenidos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1707/2011. El tutor académico de la universidad evaluará las prácticas desarrolladas de conformidad con los procedimientos que establezca la universidad, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

Asimismo, el tutor de la entidad colaboradora a través de la firma de este convenio queda obligado al cumplimiento de los deberes contenidos en el artículo 11 del Real Decreto 1707/2011.

Novena.— En el caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para los estudiantes en el convenio y en su anexo, la Universidad de Córdoba podrá revocar las prácticas en curso.

El proceso de revocación podrá iniciarse de oficio o a instancia de la entidad colaboradora donde se realicen las prácticas mediante escrito dirigido al rector.

En todo caso se dará audiencia al estudiante, resolviendo el órgano competente del centro según su reglamento de organización y funcionamiento.

En el caso de acordar la revocación de las prácticas, en la resolución se fijará el alcance de la revocación.

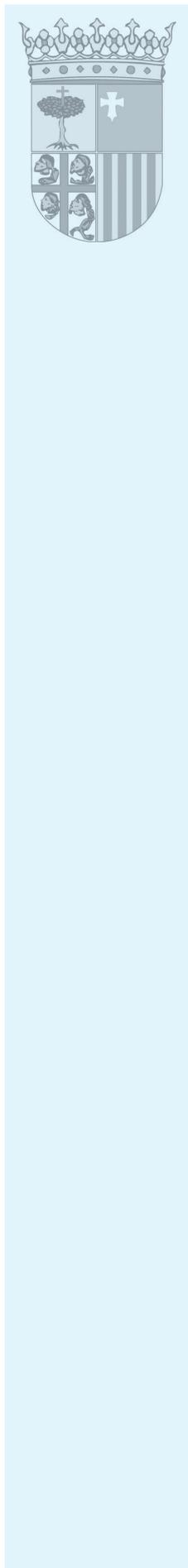
La revocación de las prácticas no dará derecho al estudiante a percibir indemnización.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas.

Décima.— La entidad colaboradora observará y hará observar las medidas de seguridad e higiene establecidas en el centro de trabajo asignado. La entidad colaboradora informará, formará y hará cumplir y respetar a los estudiantes dichas medidas. Igualmente, la entidad colaboradora deberá cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal. Tanto la entidad colaboradora como la universidad y los estudiantes serán responsables del deber de secreto para con la otra parte.

Undécima.— El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de firma, y se renovará automáticamente por iguales periodos de tiempo si no media denuncia de alguna de las partes, que lo comunicará a la otra con una antelación de al menos dos meses.

Duodécima.— El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio de cooperación educativa, por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del convenio.



Decimotercera.— En caso de litigio, las partes se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Córdoba.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, lo firman en el lugar y fecha señalados al comienzo.